



Asamblea General

Distr. limitada
15 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 98 del programa

Adelanto de la mujer

Argentina, Cuba, Estonia, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Islandia, Letonia, Nigeria, Panamá, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Timor-Leste, Ucrania, Venezuela: proyecto de resolución revisado

Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de mujeres y niñas aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, incluida su reafirmación de los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones pertinentes de derechos humanos, así como el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹, el Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer² y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena³,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴ el 29 de septiembre de 2003, de su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁵ el 25 de diciembre de 2003 y de su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire⁶ el 28 de enero de 2004,

Recordando la Declaración del Milenio⁷, en particular la decisión manifestada por los Jefes de Estado y de Gobierno de intensificar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus dimensiones, incluida la trata de seres humanos,

¹ Resolución 54/263, anexo II.

² Resolución 54/4, anexo.

³ Resolución 317 (IV), anexo.

⁴ Resolución 55/25, anexo I.

⁵ *Ibid.*, anexo II.

⁶ *Ibid.*, anexo III.

⁷ Véase la resolución 55/2.



Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata contenido en la Declaración⁸ y la Plataforma de Acción⁹ de Beijing, aprobados por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Señalando la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁰, que entró en vigor el 1º de julio de 2002,

Reconociendo la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema de la trata de mujeres y niños, en particular niñas,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a ejercer la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar a los responsables de la trata de personas y de ofrecer protección a las víctimas, y que con el incumplimiento de esa obligación se viola y menoscaba o anula el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Profundamente preocupada porque un número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y algunos países de economía en transición que son objeto de trata en los países desarrollados, así como dentro de las regiones y Estados y entre ellos, y porque también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que las mujeres y niñas víctimas de la trata son objeto con frecuencia de múltiples formas de discriminación por su género y por sus orígenes,

Señalando que las desventajas y la marginación que por razón de su género sufren las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata aumentan debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos, así como debido a los obstáculos que dificultan su acceso a la información y los mecanismos de recurso cuando se vulneran sus derechos, y que se requieren medidas especiales para protegerlas y aumentar su concienciación,

Reconociendo la importancia de los mecanismos de cooperación bilateral, subregional y regional y las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, en particular de mujeres y niños,

Reconociendo también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, en particular mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, en responsabilidad conjunta y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

⁸ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁹ Ibid., anexo II.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998, vol. I: Documentos finales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

Reconociendo asimismo que deben elaborarse políticas y programas de prevención, rehabilitación y reintegración mediante un planteamiento global y multidisciplinario que tenga en cuenta las cuestiones relativas a los niños y al género y en el que participen todos los interesados en los países de origen, tránsito y destino,

Preocupada por la utilización de las nuevas tecnologías de la información, incluida la Internet, con fines de explotación de la prostitución ajena y pornografía infantil, pedofilia y cualquier otra forma de explotación sexual de niños, trata de mujeres con fines matrimoniales y turismo sexual,

Preocupada también por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente de mujeres y niños, sin miramiento de las condiciones peligrosas e inhumanas que ello conlleva y en flagrante violación de las normas del derecho interno e internacional,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata respetando plenamente sus derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General¹¹;
2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y les alienta a que prosigan sus esfuerzos y a que compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas;
3. *Acoge también con beneplácito* el nombramiento del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños;
4. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para abordar los factores fundamentales, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los sexos, así como los factores externos que propician la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, el matrimonio forzado y el trabajo forzado, con objeto de eliminar la trata de mujeres y niñas, incluso reforzando la legislación vigente con miras a proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables por la vía penal y civil;
5. *Insta también* a los gobiernos a que formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, inclusive con fines de explotación sexual, como parte de una estrategia integral contra la trata que incluya, una perspectiva de género y de derechos humanos, y a que elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;
6. *Insta además* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴ y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁵, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹² y la Convención sobre los Derechos del Niño¹³, el Protocolo Facultativo de

¹¹ A/59/185 y Corr.1.

¹² Resolución 34/180, anexo.

¹³ Resolución 44/25, anexo.

la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer² y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹, así como el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Convenio No. 111), de 1958, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que concierten acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales y a que emprendan iniciativas, incluso en el plano regional¹⁴, para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas;

8. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de mujeres y niños, especialmente niñas, teniendo en cuenta su creciente frecuencia con fines de explotación sexual y turismo sexual, que condenen y castiguen a todos los responsables, incluidos los intermediarios, ya sean nacionales o extranjeros, por medio de las autoridades nacionales competentes bien en el país de origen del delincuente o en el país donde tenga lugar el abuso, con las debidas garantías procesales asegurándose al mismo tiempo de no castigar a las víctimas de la trata, y a que castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

9. *Invita* a los gobiernos a reforzar la cooperación internacional con objeto de prevenir y combatir la corrupción y el blanqueo de los ingresos derivados de la trata, inclusive con fines de explotación sexual comercial;

10. *Invita también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo un relator nacional o un órgano interinstitucional, con participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer los datos, las causas fundamentales, los factores y las tendencias relacionados con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres;

11. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para aumentar la concienciación pública sobre el problema de la trata de personas, particularmente mujeres y niñas, incluida la necesidad de abordar el problema desde el punto de vista de la demanda y de dar publicidad a las leyes, los reglamentos y las sanciones relacionados con esta cuestión, y a que pongan de relieve que la trata es un delito, a fin de eliminar la demanda de las mujeres y niñas que son objeto de estas prácticas, incluida la generada por el turismo sexual;

¹⁴ Como el Proceso de Bali sobre el Contrabando y la Trata de Personas y la Delincuencia Transnacional Conexa, el Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa regional de Asia contra la trata de personas, en particular mujeres y niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, tal como se señaló en las conclusiones de la reunión del Consejo Europeo celebrada en Tampere (Finlandia) los días 15 y 16 de octubre de 1999 (Véase Consejo Europeo de Tampere, Conclusiones de la Presidencia (SN 200/99). Pueden consultarse en la siguiente dirección de la Internet: www.europa.eu.int), así como las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones.

12. *Insta* a los gobiernos interesados a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, apoyen programas para incrementar la acción preventiva, en particular actividades educativas y campañas para promover la concienciación pública sobre el problema en los planos nacional y de base, y a que asignen recursos a esos programas;

13. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica, inclusive en relación con el VIH/SIDA, y a que adopten medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

14. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, emprendan campañas destinadas a dar a conocer mejor las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa e impedir que se conviertan en víctimas de la trata;

15. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces de asesoramiento, capacitación y reintegración en la sociedad de las víctimas de la trata y programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes lo hayan sido o puedan serlo;

16. *Exhorta* a los gobiernos a que tomen medidas que aseguren que en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y niñas, así como en todas las medidas adoptadas contra la trata de personas, en particular las que afectan a las víctimas de dicha práctica, se respeten plenamente los derechos humanos de esas víctimas y los principios internacionalmente reconocidos de la no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial y la existencia de vías jurídicas de reparación apropiadas, que pueden incluir medidas que ofrezcan a las víctimas la posibilidad de ser indemnizadas por los daños sufridos;

17. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas, incluso estableciendo programas de protección de testigos, para que las mujeres y los niños, especialmente las niñas, víctimas de la trata puedan presentar denuncias a la policía o a otras autoridades, según proceda, y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a que velen por que, en esos momentos, las víctimas tengan acceso a la protección y la asistencia social, médica, financiera y jurídica que necesiten;

18. *Invita también* a los gobiernos a que, dentro del marco jurídico y de conformidad con las políticas nacionales, consideren la posibilidad de impedir que las víctimas de la trata, en particular las mujeres y niñas, sean enjuiciadas por su ingreso o residencia ilícitos en el país, teniendo presente que son víctimas de la explotación;

19. *Invita además* a los gobiernos a que alienten a los proveedores de servicios de la Internet a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de la Internet con miras a eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas;

20. *Invita* a las empresas, en particular de los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios informativos, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas, inclusive mediante la difusión por los medios de comunicación de información sobre los derechos de las personas objeto de trata y sobre los servicios de que pueden disponer las víctimas de la trata;

21. *Destaca* la necesidad de la reunión sistemática de datos y la preparación de estudios completos a nivel nacional e internacional y la elaboración de unas metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente, a fin de poder obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos como forma de promover la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

22. *Insta* a los gobiernos a que refuercen los programas nacionales de lucha contra la trata de mujeres y niñas mediante una mayor cooperación en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta planteamientos innovadores y las mejores prácticas, e invita a los gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado a que emprendan conjuntamente y en colaboración investigaciones y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

23. *Invita* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas según sea preciso, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo presentes las mejores prácticas, preparen manuales para la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y los funcionarios judiciales que se ocupan de casos de trata de mujeres y niñas, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las víctimas;

24. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación sobre la prevención de la trata de personas, y la lucha contra ella, incluida la explotación sexual de mujeres y niñas, o intensifiquen dicha capacitación, que debería centrarse en los métodos utilizados para impedir la trata, enjuiciar a quienes la practican y proteger los derechos de las víctimas, incluso protegiéndolas de los tratantes, a que velen por que en la capacitación también se incluyan los derechos humanos y perspectivas que interesan especialmente a las mujeres y los niños, y a que alienten la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros elementos de la sociedad civil;

25. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹² la Convención sobre los Derechos del Niño¹³ y los Pactos Internacionales de derechos humanos¹⁵, a que incluyan información y datos estadísticos sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales presentados a los respectivos comités y a que procuren elaborar una metodología y estadísticas comunes para obtener datos comparables;

26. *Pide* al Secretario General que, a modo de referencia y orientación, prepare una recopilación de actividades y estrategias que hayan servido para hacer frente a las diversas dimensiones del problema de la trata de mujeres y niños, en particular

¹⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

niñas, tomando como base informes, investigaciones y otros materiales disponibles tanto dentro de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, como fuera de la Organización, y a que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.
